0201 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No......

Lima, 20 MAR 2013

Vistos; el Expediente Nº 0004288-2012, el Informe N° 113-2013-MINEDU-SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 05740-2012-DRELM de fecha 15 de noviembre, se declaró improcedente, por extemporáneo, el recurso de reconsideración presentado por el señor Julio Cesar Juy Berenguel, Promotor de la Institución Educativa Privada "CAMILLE SAINT SAENS", ubicada en Jr. Saint Sáenz N° 649 MZ E-2 LT 19 Urb. Las Magnolias-San Borja, contra la Resolución Directoral Regional Nº 03371-2012-DRELM, que declaró improcedente la solicitud de autorización de la referida Institución Educativa Privada en el nivel de educación inicial (03,04 y 05 años);

Que, con fecha 07 de diciembre de 2012, el recurrente presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 05740-2012-DRELM, solicitando se declare su nulidad, toda vez que su recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo legal;

Que de los actuados se advierte que la Resolución Directoral Regional Nº 05740-2012-DRELM fue notificada el 29 de noviembre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 07 de diciembre de 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capitulo II de la referida Ley;

Que, según lo señalado en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley № 27444, el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, no obstante lo señalado por el recurrente, de los actuados se advierte que el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional Nº 03371-2012-DRELM, presentado el 07 de setiembre de 2012, resulta extemporáneo, por cuanto la referida resolución fue notificada el 14 de agosto de 2012 y no el 27 de agosto del mismo año, tal como lo refiere el recurrente; es decir, después de haber transcurrido más de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación;

Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Nº 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho:

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, lo alegado por el administrado en su recurso de apelación, no enerva lo resuelto por la Resolución Directoral Regional Nº 05740-2012-DRELM, toda vez que el recurso de apelación tendría como objeto buscar en el superior jerárquico un segundo parecer sobre los mismos hechos y evidencias que dieron lugar a la referida resolución materia de impugnación;

Que, por lo expuesto se concluye que la Resolución Directoral Regional Nº 05740-2012-DRELM, habría sido emitida en observación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del título Preliminar de la Ley Nº 27444, que señala que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines conferidas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JULIO CESAR JUY BERENGUEL, en su condición de Promotor de la Institución Educativa Privada "CAMILLE SAINT SAENS", contra la Resolución Directoral Regional Nº 05740-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Mirlisterio de Educación